

## CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución	N° 91	2023
Expediente	-----	

Montevideo, 23 de agosto de 2023

**VISTO:** la solicitud de acceso presentada ante esta Unidad por AA realizada al amparo de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

### RESULTANDO:

1. que la persona se presentó el 11 de agosto ante esta Unidad a realizar el siguiente pedido de información: *“se informe número de acceso a la información pública solicitados a través de esta unidad en el año 2022 y 2023. número de informes recibidos en casos de denegatorias de accesos a la información pública en año 2022 y 2023 informando unidad e institución correspondiente. informes de la UAIP en todos los casos de denegatorias del años 2020,2021,2022 y 2023. se informe política aplicable si hubiere, respecto a casos de conflicto de interés y recusaciones para casos de acceso a la información pública respecto a asesores, informantes y decisores. en caso que exista se describa la misma. en caso que no exista se informe en tal sentido. se informe respecto a número de casos de excusación o recusación en expedientes de acceso a la información pública en años 2021,2022 y 2023. se informe protocolo de designación de responsables de acceso a la información pública y directivas al amparo de la ley 19823 aplicables a este caso, si hubiere. sanciones al amparo de la ley 19823 registradas en esta unidad o en otras en las que esta unidad actuase en materia de acceso a la información pública, en casos de denuncias recibidas en otras instituciones en período 2015/2023, anualizado.”;*

### CONSIDERANDO:

1. que conforme a lo establecido en los artículos 2° y 4° de la Ley N° 18.381, toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados, es en principio pública, salvo las excepciones que la propia Ley consagra;
2. que por tanto corresponde entregar la información solicitada con que cuenta esta oficina y denegar la información que no se posee;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;



**El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**RESUELVE:**

1. Entregar la información solicitada al peticionante.
2. Denegar la información que no se posee por inexistencia.
3. Notifíquese, publíquese y oportunamente, archívese.

Firmado por: Mag. Alejandra Villar Anllul  
Presidenta del Consejo Ejecutivo  
Unidad de Acceso a la Información Pública